COMPLEMENTO DE MATERNIDAD

Carmen Hoyos Peña
Vocal Médicos Jubilados/as COMECA.
26 Enero 2023

Complemento de Maternidad o Ayuda de Aportación Demográfica,

<u>Concepto</u>. Prestación dineraria mensual que se suma a la pensión de jubilación, dirigida a la reducción de la brecha de género para reparar el perjuicio que han sufrido a lo largo de su carrera profesional las mujeres por asumir el papel principal en el cuidado de los hijos.

Legislación.

- Artc. 60 de la <u>Ley General de Seguridad Social</u>, finales de 2015, exclusivamente para mujeres y personal no funcionario. Entró en vigor 1de enero 2016.
- Disposición Adicional decimo octava de nov 2015 del Texto Refundido de <u>la Ley de Clases Pasivas del Estado</u>. Entró en vigor 1de enero 2016. Exclusivamente para mujeres y personal funcionario.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 diciembre de 2019 reconoce el derecho de los hombres al cobro de dicho Complemento. Existencia de Discriminación Directa,

REQUISITOS PARA SU RECONOCIMIENTO

- Hombre o Mujer
- Estar recibiendo prestación por
- Jubilación Ordinaria
- II. Jubilación Anticipada por causa no imputable al trabajador/a
- III. Viudedad
- IV. Incapacidad Permanente
- Tener 2 o más hijos. Se incrementará la pensión en un 5% si 2 hijos

10% si 3 hijos

15% si 4 o más hijos

Esta normativa es aplicable a las pensiones concedidas entre el <u>1 enero</u>
 <u>2016 y el 3 de febrero de 2021</u>, periodo en vigor del llamado
 "Complemento de Maternidad"

COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO.

- Sustituye al anterior. Modifica el Artc 60 y la Disposición Adicional antes mencionada.
- Entra en vigor <u>el 4 febrero de 2021</u>. Real Decreto-Ley 3/2021 de 2 de febrero.
- Pensiones concedidas a partir de esa fecha.
- Reconoce el derecho desde el primer hijo.
- Solo lo puede cobrar un progenitor.
- La aportación económica por cada hijo hasta un máximo de 4, lo establecen los Presupuestos Generales del Estado cada año. En 2023 se cobra 30,40€ mensual por cada hijo, máximo de 4.
- Los hombres tienen derecho a percibirlo si reúnen los requisitos incluidos en dicho texto. "Haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción"

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Diferente para personal funcionario o estatutario

a) <u>Personal Funcionario</u>. Solicitud a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (Subdirección de Gestión de Clases Pasivas)

Respuesta denegatoria. Recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes ante esa Dirección o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, plazo de 2 meses desde la notificación.

b) <u>Personal Estatutario</u>. Solicitud a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social de la provincia.

Respuesta denegatoria. Demanda ante la jurisdicción social.

RETROACTIVIDAD

- En la demanda del derecho tanto en la vía contencioso-administrativa como social debe solicitarse el complemento y los efectos retroactivos de su reconocimiento.
- A pesar de que el reconocimiento de ese derecho a los hombres se concedió en 2019, el Tribunal Supremo ha dictaminado que debe serles reconocido desde que entró en vigor la norma, el 1 enero 2016, o haya comenzado a percibir su pensión con posterioridad a esa fecha.